

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 374

SANTIAGO, 03 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y las Srtas. **Romina Kurth García y María José Camus Murillo**, con fecha 31 de agosto de 2012, contrato que considera la realización de un Estudio de Entrevistas en Profundidad, de la Formación Espiritual e Intelectual de la Niñez y la Juventud.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando b)

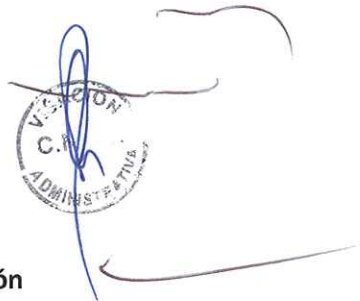
RESUELVO:

- 1º Aprueba contrato y ordena pago a las Srtas. **Romina Kurth García y María José Camus Murillo**.
- 2º Páguese a la Srta. **Romina Kurth García**, Rut Nº **8.775.654-8**, la suma única y total de **\$1.650.000** (impuestos incluidos) que se cancelará en una cuota.
- 3º Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios con la visación de la Jefatura del Departamento de Estudios.
- 4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y

ROMINA KURTH GARCIA – MARIA JOSE CAMUS MURILLO

“ESTUDIO SOBRE FORMACION DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD”

En Santiago a 31 de agosto del año 2012, comparecen: por una parte, Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago; y por la otra, doña **Romina Kurth García**, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad N°8.775.654-8, y doña **María José Camus Murillo**, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad N°10.386.643-k, ambas domiciliadas en calle Galvarino Gallardo N° 1566 C, comuna de Providencia, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERA: El Consejo encarga a las psicólogas Kurth y Camus, el “Estudio de Entrevistas en Profundidad. Formación Espiritual e Intelectual de la niñez y Juventud”. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Términos de Referencia”, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. Las Psicólogas, se comprometen a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. Se obligan a proporcionar toda la información que se les solicite.

SEGUNDA: El presente contrato contempla la realización de un Estudio de Entrevistas en Profundidad, de la Formación Espiritual e Intelectual de la Niñez y la Juventud. Identificar la noción que expertos tienen sobre qué contenidos televisivos se han de resguardar en pro de la formación de niños y jóvenes y cuáles consideran inadecuados de acuerdo a su ámbito de expertise. Específicamente, cómo se relacionan estas nociones con la normativa del CNTV y en particular con su artículo 1º en el que se enumeran valores a resguardar en la programación televisiva.

Se han de realizar 8 a 10 entrevistas a informantes clave Las entrevistas a informantes clave definidos por el CNTV: profesionales de la neuropsiquiatría y psicología general e infantil; profesionales del ámbito de la ética, con experiencia en trabajo formativo con jóvenes; y



magistrados con experiencia en casos relacionados a estas temáticas. Las escenas audiovisuales serán solo ilustrativas para analizar su contexto y sentido, ya que no se trata de hacer un informe pericial.

La entrevista en profundidad tendrá como estímulo un compacto audiovisual con escenas televisivas que han sido objeto de análisis de casos por parte del departamento de Supervisión del CNTV. Este compacto será presentado a los expertos, relacionando lo visto con el marco valórico de la Ley de Televisión antes mencionado.

Los resultados esperados de este estudio son en primer lugar, lograr niveles de conceptualización del fenómeno de la influencia televisiva; y en segundo lugar, avanzar en una operacionalización de los conceptos asociados al tema de la formación intelectual, emocional y espiritual de la niñez identificando el impacto que provocan ciertos contenidos en los menores. Las entrevistas deben ser grabadas en audio y transcritas como respaldo y para uso y edición posterior del CNTV.

Las actividades y productos requeridos

- Gestión de las entrevistas a los informantes clave sugeridos por el CNTV;
- Realización de las entrevistas - en el CNTV o en el lugar que el/la entrevistado/a disponga;
- Visionado del compacto audiovisual con el(la) entrevistado(a)¹
- Transcripción de las entrevistas;
- Presentación Power Point con resultados principales;
- Informe final en Word.



Entregables

- Transcripciones de las entrevistas en formato Word –en digital-.
- Presentación power point en digital;
- Informe final Word en digital.

TERCERA: Por la realización del servicio encargado, el Consejo pagará a la psicóloga Romina Kurth García, la suma única y total de \$1.650.000.- bruto (un millón seiscientos cincuenta mil pesos) que se pagará en una sola cuota, contra la entrega del trabajo terminado y una vez recepcionado y aprobada la boleta a nombre de la profesional, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de diez semanas.

¹ Para lo cual se requiere contar con un notebook o netbook que permita ver el compacto audiovisual en DVD.

QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada a los domicilios consignados en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

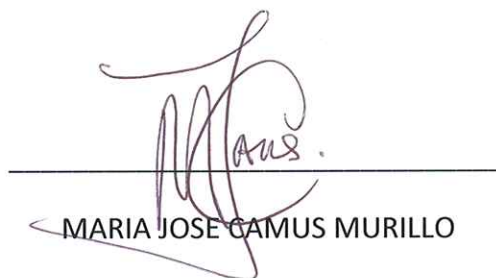
SEXTA: Si por causa no imputable a las psicólogas, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a las psicólogas, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio.

SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.



ROMINA KURTH GARCIA



MARIA JOSE GAMUS MURILLO



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

The signature is in black ink. To the left is a circular stamp with the text 'CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN' and 'PRESIDENTE'. To the right is a rectangular stamp with the text 'VISACION C.N.T.V. ADMINISTRATIVA'.



The signature is in blue ink. To the right is a circular stamp with the text 'VISACION C.N.T.V. JURIDICA'.